

RESOLUCION No LS 3661

“Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos.”

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No 1145 del 07 de noviembre de 1997, notificada el 21 de noviembre de 1997 y ejecutoriada el 28 de noviembre de 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor del señor **MARCO TULIO GARZÓN**, para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio de la calle 161 No 25B – 04 de esta ciudad, con coordenadas N: 104942,514 m y E: 115715,318, identificado con el código 01-0055, para lavado de vehículos, por un término de diez (10) años. Sitio donde funciona su establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO DE LA 161**.

Que la mencionada resolución en su artículo 3º además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión advirtió que la concesión otorgada podría ser prorrogada dentro del año anterior a su vencimiento, en cumplimiento con el artículo 47 del decreto 1541 de 1978.

Que mediante comunicaciones Nos 2007ER29928 del 23 de julio de 2007 y 2007ER33874 del 17 de agosto de 2007 el señor **MARCOL TULIO GARZÓN**, presentó, ante esta Secretaría, solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución 1145 del 07 de noviembre de 1997, notificada el 21 de noviembre de 1997 y ejecutoriada el 28 de noviembre de 1997.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar prórroga de la concesión de aguas.

Que la mencionada sociedad acreditó el pago de los servicios de evaluación establecidos en la resolución No 2173 de 2003 mediante el recibo de consignación del Banco de Occidente del 16 de agosto de 2007, por un total de \$150.000.

Que atendiendo dicha solicitud se profirió el respectivo auto el cual, en aplicación al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inicio el respectivo trámite ambiental.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**



U 3661

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

Que con el fin de atender dicha petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría profirió el concepto técnico No 9192 del 12 de septiembre de 2007 en el cual se estableció lo siguiente:

("...")

#### "5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

##### ... "Parámetros físico-químicos:

"De los parámetros físico-químicos presentados durante los últimos 5 años de concesión se encuentra que el agua del pozo se ha mantenido dentro de los rangos típicos del agua subterránea de la Sabana evidenciando un buen estado del recurso y ausencia de agentes potencialmente contaminantes..."

##### -Niveles hidrodinámicos:

"Del comportamiento del nivel estático del pozo pz-01-0055 se encuentra que han presentado una recuperación de cerca de catorce (14) metros durante el transcurso de la concesión, que en el año 2001 se encontraba a 16.8 metros, recuperándose hasta 3 metros en el año 2003 con un pico negativo en 2005 hasta cerca de siete metros, debido probablemente a errores en la toma de los datos o un corto tiempo de recuperación del pozo, estabilizándose finalmente cerca de los 2 metros para 2005, 2006 y 2007. Respecto al nivel dinámico presenta una recuperación similar indicando unas buenas condiciones de la perforación, sin embargo puesto que se trata de un pozo explotado mediante inyección de aire, la información obtenida de éste parámetros no es concluyente debido a la turbulencia generada dentro del pozo por el método de extracción."

("...")

##### Consumo de agua y Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua

("...")

"Una vez revisado el consumo histórico del agua del pozo pz-01-0055 y las necesidades planteadas en el PAUEA se encuentra que el consumo actual y el proyectado no superan el 40% del volumen máximo otorgado por la resolución 1145/97 (10.8 m<sup>3</sup>/día). Por lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en el informe final del contrato 190/2005 respecto a restringir el uso del agua subterránea explotada del acuífero cuaternario y considerando la alternativa formulada en el CT 7481 del 21/08/2007 en lo referente a replantear el volumen otorgado por las concesiones de acuerdo al consumo y necesidades reales del establecimiento, se considera que técnicamente es viable otorgar prórroga a la resolución de concesión por un volumen máximo de 5.4 metros cúbicos diarios que equivale al 50% del otorgado actualmente y que, de acuerdo al promedio histórico registrado y a las necesidades y metas de reducción de consumo sustentadas en el PAUEA presentado, satisfacen las condiciones normales de operación del establecimiento."

Respecto a las conclusiones del mencionado concepto, se estableció que:

- ✓ Dio viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión a favor del señor **MARCO TULIO GARZÓN**, para ser derivada en el pozo identificado con el código 01-0055, ubicado en la calle 161 No 25B – 04 de esta ciudad, sitio donde funciona su establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO DE LA 161**.
- ✓ Al evaluar el promedio histórico de consumo se considera pertinente disminuir el régimen de bombeo así: El régimen de bombeo de explotación del mencionado pozo es: caudal de 1Lps durante una (01) hora veinticuatro (24) minutos.





U 3 6 6 1

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

- ✓ El uso del recurso hídrico explotado será destinado exclusivamente para lavado de vehículos y doméstico.
- ✓ Finalmente, para la ejecución de la prórroga estableció el cumplimiento de unas obligaciones que se relacionarán en la parte resolutive de esta providencia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el concepto técnico arriba relacionado encontramos que, el concesionario viene utilizando un promedio mensual de 5.4 m<sup>3</sup>, el cual es un volumen inferior al total concesionado; hecho que nos indica que no hay razón de ser para mantener dicho volumen aunado al hecho que con base en los estudios realizados por la Universidad Nacional, en ejecución del contrato 190 de 2005, se recomienda restringir el uso del agua subterránea en el acuífero cuaternario, por lo que es necesario otorgar la respectiva prórroga de la concesión disminuyendo el volumen inicialmente otorgado en la resolución de concesión, para verificar su comportamiento con el nuevo volumen otorgado.

Que así mismo, es función de esta Secretaría vigilar y ejercer control sobre la explotación de los recursos naturales renovables, como es el recurso hídrico subterráneo; función que, en el caso sub examine, se ejercerá atendiendo la demanda de consumo, la cual no supera al 40%, de conformidad con el PAUEA.

Que esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que la explotación del recurso hídrico subterráneo se haga de una manera eficiente y sostenible, así como tomar las medidas eficientes y oportunas para prevenir futuros daños en los acuíferos tanto en su calidad como en sus reservas.

Que las decisiones tomadas en este providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

- El artículo 152 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."
- *ARTÍCULO 153 ibidem: "Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

**Bogotá sin indiferencia**



AL 3661

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el concepto técnico 9192 del 12 de septiembre de 2007, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, consignada en la Resolución No 1145 del 07 de noviembre de 1997, para el pozo 01-0055, con un caudal de 1 Lps durante una (01) hora veinticuatro (24) minutos, a favor del señor **MARCO TULIO GARZÓN**.

Que se advierte expresamente al señor **MARCO TULIO GARZÓN**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.". Se resalta.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las **necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**". Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para





EL S 3 6 6 1

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordena que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar al señor **MARCO TULIO GARZÓN** prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No 1145 del 07 de noviembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la calle 161 No 25 B - 04 de esta ciudad, sitio donde funciona su establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO DE LA 161**, con coordenadas N: 104942,514 m y E: 115715,318, identificado con el código 01-0055, en un caudal de 1 Lps durante una (01) hora veinticuatro (24) minutos, para lavado de vehículos y uso doméstico, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



U. - 3 6 6 1

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (05) años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El uso y beneficio será exclusivamente para lavado de vehículos y doméstico y, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO TERCERO.-** el señor **MARCO TULIO GARZÓN** debe cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 1263 del 15 de agosto de 1997 so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993 y declarar la caducidad de dicha concesión.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **MARCO TULIO GARZÓN**, para que, en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Calibrar el sistema de medición No 8014480-97, la cual debe efectuarse por una empresa certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio, allegando un informe el cual se relacionará la fecha de retiro del sistema de medición y su respectiva lectura, la fecha de reinstalación del sistema de medición, su respectiva lectura inicial y la curva de calibración. Se advierte que el pozo no debe ser utilizado cuando no cuente con sistema de medición instalado.
2. Construir un tanque sedimentador que, realice la igualación del caudal. Dicha construcción debe contar con unas tapas que cuenten con candados, los cuales deberán ser removidos únicamente en el momento de realizar aseo a los tanques.
3. La reubicación del medidor inmediatamente después del tanque sedimentador.
4. Adecuar la tapa con la que cuenta la caja subterránea de tal manera que su ajuste se realice por fuera del dado de la caja impidiendo que se cree un espacio entre la pared de ésta y el borde de la tapa por donde se infiltren sustancias líquidas que se almacenen en la boca del pozo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El concesionario deberá presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, su primera caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo correspondiente, y luego cumplirá con dicha obligación en forma anual. Dicha caracterización debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de hacer un seguimiento detallado a la calidad del agua explotada y el impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo frente a la nueva explotación, para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. La toma de muestras la deberá adelantar el laboratorio que analice la muestra y se debe procurar que los análisis se realicen en laboratorios de Universidades o que cuenten con certificación de calidad ISO, que estén o hayan participado en programas de aptitud que desarrolla el IDEAM o estén certificados por dicha entidad.





U.S. 3661

"Por el cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**ARTÍCULO NOVENO.-** El concesionario deberá entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

**ARTÍCULO UNDECIMO.-** De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la calle 11 Sur número 0 – 60 Este.

**PARÁGRAFO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución. El concesionario deberá presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 01-97-333.

**ARTÍCULO DUODECIMO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **MARCO TULIO GARZÓN**, en la calle 161 No 25B – 04 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, **27 NOV 2007**

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

DD  
EXP No 14615-CAR/eguas  
C.T. 6531 DEL 03/06/07  
Adriana Durán Perdomo  
HEVISÓ DIEGO DIAZ

